

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS394/10
WT/DS395/10
WT/DS398/9
21 de octubre de 2010

(10-5476)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de octubre de 2010, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS394, WT/DS395, WT/DS398) fue establecido por el OSD el 21 de diciembre de 2009 y quedó integrado el 30 de marzo de 2010.

El calendario acordado tras consultas con las partes prevé que el procedimiento estará ultimado para abril de 2011. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
